



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01238-2023-PA/TC
AREQUIPA
JOSEFINA NELLY FRANCO
DELGADO VIUDA DE
VALDIVIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de septiembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Josefina Nelly Franco Delgado viuda de Valdivia contra la resolución de folio 276, del 13 de enero de 2023, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

El 14 de noviembre de 2018, la recurrente interpuso demanda de amparo¹ contra el Seguro Social de Salud - EsSalud con el objeto de que se emita nueva resolución en la cual se le reconozca el cargo y nivel del grupo ocupacional técnico 1, en equivalencia con el cargo de un técnico estadística II Nivel 12, como técnico 5, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 18160, pues, como consecuencia de haber sido transferido de la Dirección Regional de Salud de Arequipa (Hospital de Apoyo de Mollendo) al Instituto Peruano de Seguridad Social - EsSalud (Hospital Integrado - Mollendo), sus remuneraciones como trabajador activo se han visto disminuidas y, como consecuencia, el monto de su pensión del Decreto Ley 20530 es menor al que realmente le correspondería. Asimismo, solicitó el pago de los devengados, los intereses legales y los costos procesales.

Contestación de la demanda

EsSalud dedujo las excepciones de incompetencia por razón de la materia, de caducidad y de prescripción. También contestó la demanda² y alegó que lo que pretende la accionante es que se nivele su pensión de cesantía tomando como referencia un cargo de técnico que ya posee.

¹ Folio 34

² Folio 58



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01238-2023-PA/TC
AREQUIPA
JOSEFINA NELLY FRANCO
DELGADO VIUDA DE
VALDIVIA

Pronunciamientos sobre las excepciones

Mediante Resolución 3, del 28 de octubre de 2019³, el Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa declaró infundadas las excepciones deducidas. A través de la Resolución 24 (Diez- 2SC), del 13 de enero de 2023⁴, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirmó la Resolución 3.

Sentencia de primera instancia

Mediante la Resolución 20, del 27 de mayo de 2022⁵, el Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa declaró fundada la demanda. Sostuvo que, conforme al Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública se corrobora que el cargo de técnico de estadística II, nivel 12, corresponde al grupo ocupacional técnico T5-05-760-2 (Nivel Técnico 5), pese a lo cual, a la demandante se le está otorgando la pensión con base en un cargo de técnico de servicios administrativos y apoyo 5.

Sentencia de segunda instancia

A través de la Resolución 25 (Once- 2SC), la Sala Superior revocó la Resolución 20 y declaró infundada la demanda por considerar que a la actora se le ha estado pagando según el nivel establecido para el cargo de técnico en estadística II, y no se le puede dar la equivalencia de un técnico 1 como peticiona, puesto que el clasificador de cargos es expreso; y tampoco es posible disponer que la demandada determine la denominación del cargo de la actora y nivel que le correspondía según su resolución de nombramiento, pues en este caso, el clasificador de cargos señala expresamente el nivel que corresponde al cargo de técnico en estadística II, y además, no se ha cambiado a la accionante del grupo ocupacional de técnico a auxiliar.

³ Folio 82

⁴ Folio 271

⁵ Foja 214



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01238-2023-PA/TC
AREQUIPA
JOSEFINA NELLY FRANCO
DELGADO VIUDA DE
VALDIVIA

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La recurrente solicita que se emita nueva resolución en la cual se le reconozca el cargo y nivel del grupo ocupacional técnico 1, en equivalencia con el cargo de un técnico estadístico II Nivel 12, como técnico 5, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 18160, con el pago de los devengados, los intereses legales y los costos procesales.
2. Conforme se advierte de la Resolución 01160-DZP-PCD-SGP-GDA-IPSS-91, del 21 de agosto de 1991⁶, y de la copia de la liquidación mensual de pago de pensiones⁷, la demandante ya percibe una pensión de jubilación por una suma de dinero superior a la pensión mínima. La pretensión contiene implícita, entonces una solicitud de reajuste de la pensión.
3. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, son susceptibles de protección a través del amparo los supuestos en que, aun cuando la pretensión está dirigida a cuestionar la suma específica de la pensión que percibe la parte demandante, resulta procedente efectuar su verificación por las especiales circunstancias del caso, a fin de evitar consecuencias irreparables, pues en el presente caso el accionante tiene 89 años de edad, dato que se desprende de la fecha de nacimiento registrada en su documento nacional de identidad⁸.

Análisis de la controversia

4. La recurrente manifiesta que mediante la Resolución 01160-DZP-PCD-SGP-GDA-IPSS-91, del 21 de agosto de 1991⁹, se le otorgó pensión de cesantía definitiva del régimen del Decreto Ley 20530 considerándola como técnico administrativo sin nivel y cargo clasificado II, con lo cual se cometió un acto arbitrario, pues no se tomó en cuenta el cargo y nivel que realmente le correspondía en virtud de la Resolución Ministerial

⁶ Folio 20

⁷ Folio 57

⁸ Folio 33

⁹ Folio 20



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01238-2023-PA/TC
AREQUIPA
JOSEFINA NELLY FRANCO
DELGADO VIUDA DE
VALDIVIA

00075-87-SA-P, del 7 de abril de 1987¹⁰; la Resolución Directoral 00053-86-AS-AREQ-OP, del 15 de abril de 1986¹¹; y la Resolución Directoral 03528-DGP-IPSS-87, del 17 de agosto de 1987¹²; que determinaron al momento de la transferencia de las plazas del Hospital de Apoyo de Mollendo del Ministerio de Salud del Gobierno Regional de Arequipa al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) su cargo de técnico estadística II Nivel 12, y que debe ser considerado como técnico 5.

5. De la revisión de los autos se advierten los siguientes documentos:
- a) Resolución Directoral 0053-86-AS-AREQ-QP, del 15 de abril de 1986, a través de la cual se dispuso regularizar, a partir del 1 de marzo de 1985, la incorporación a la carrera administrativa de diferentes servidores del Área Hospitalaria 32 — Islay, de la Región de Salud VIII Arequipa, Programa 608, UP. 06 - Atención Integral de Salud; entre los que se encuentra la demandante, a quien se le ubicó en el grupo ocupacional técnico, con el nivel de carrera 12 y cargo de técnico en estadística II.
 - b) Resolución Ministerial 0075-87-SA-P, del 7 de abril de 1987, mediante la cual se resuelve autorizar a partir de la fecha de su emisión, la transferencia de las plazas del Hospital de Apoyo de Mollendo de la Unidad Departamental de Salud de Arequipa al IPSS, verificándose que entre dichas plazas se encuentra la accionante, con el cargo de “técnico en estadística II, nivel 12”. En esta resolución no se ha consignado el Grupo Ocupacional al que pertenece la accionante, que es el de “Técnico”.
 - c) Resolución Directoral 3528-DGP-IPSS-87, del 17 de agosto de 1987, que resuelve transferir desde el 7 de abril de 1987, entre otros, a la accionante, para que preste servicios al IPSS en el Hospital de Apoyo de Mollendo, consignándose como cargo "técnico en estadística" y como nivel II.

¹⁰ Folio 2

¹¹ Folio 8

¹² Folio 17



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01238-2023-PA/TC
AREQUIPA
JOSEFINA NELLY FRANCO
DELGADO VIUDA DE
VALDIVIA

- d) Resolución 1160-DZP-PCD-SGP-GDA-IPSS-91, del 21 de agosto de 1991, por la cual se le otorgó pensión de cesantía definitiva del régimen del Decreto Ley 20530 con línea de carrera T-30-5, a partir del 1 de enero de 1991.
 - e) Liquidación mensual de pago de pensiones de fecha 16 de noviembre de 2018¹³, indicándose en la descripción del cargo: “Tec. Sev. Adm. y Apoyo 5”.
6. Conforme al Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública¹⁴, se comprueba que el cargo de técnico en estadística II, nivel 12, corresponde al grupo ocupacional técnico, clasificado con el código T5-05-760-2 (Nivel Técnico 5), que es el cargo respecto del cual se ha venido abonando su pensión de cesantía, como se comprueba con el documento señalado en el literal e) del fundamento *supra*. En tal sentido, no es posible que se le dé a la recurrente la equivalencia de un técnico 1 como solicita, puesto que el manual en mención establece los cargos y sus equivalencias de manera expresa.
7. Por consiguiente, al no haberse acreditado la vulneración del derecho a la pensión de la recurrente, la demanda debe desestimarse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE PACHECO ZERGA

¹³ Folio 57

¹⁴ Folio 157 y siguientes